

LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, **CERTIFICA**: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 58/2018-CE-CDAG DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 58/2018-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala como uno de los organismos rectores del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

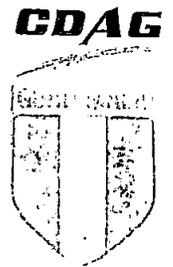
CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados acorde a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo en Puntos de Secretaría General en sesión número 28/2018-CE-CDAG de fecha 17 de abril del 2018 y documentada en Acta número 28/2018-CE-CDAG de





la misma fecha, conoció el dictamen favorable emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Dictamen número D-CDAG-DAJ-033-2018, de fecha 17 de abril de 2018, relacionado a la solicitud planteada por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala de fecha 13 de abril de 2018, mediante oficio número FNFG-SGAI-MS-210-2018 signado por el Licenciado Max Solórzano M. Secretario General Administrativo Interino, en el que solicita la aprobación de los estatutos de esa Federación, los cuales fueron avalados por la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Fútbol el 25 de julio del 2017 y avalados y ratificados en sesión de Asamblea General Extraordinaria el 13 de abril del 2018 según consta en la certificación del punto de acta de Asamblea General Extraordinaria de dicha Federación, extendida por el Secretario General Administrativo Interino de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Licenciado Max Solórzano M. de fecha 13 de abril 2018. Después del análisis de la documentación antes descrita se resolvió aprobar los Estatutos presentados por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, debiendo emitirse el Acuerdo correspondiente.

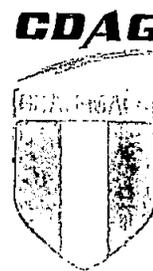
POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95, 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala y de conformidad con lo establecido en el Decreto 9-2018 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el texto literal de los siguientes:



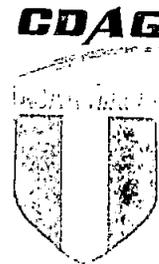


**“ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA**

Los términos que figuran a continuación significan lo siguiente:

- Afiliados:** Persona natural o legal que está subordinada a la FEDEFUT de manera indirecta a través del Miembro a quien está afiliada.
- Asamblea:** El órgano supremo de la FEDEFUT.
- Club:** Un club o equipo afiliado a un Miembro.
- CONCACAF:** Confederación de Fútbol Asociación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe.
- Confederación:** Agrupación de asociaciones nacionales y pertenecientes al mismo continente (o entidad geográfica comparable).
- Comité Ejecutivo:** El órgano ejecutivo de la FEDEFUT.
- Día:** Día calendario.
- Delegado:** Persona natural que representa a un Miembro en la Asamblea.
- Escrutador:** Delegado que asiste en el reconocimiento y la computación de votos, con la excepción de una elección o ratificación.
- FEDEFUT:** Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- FIFA:** Fédération Internationale de Football Association.
- Fútbol Asociación:** El deporte controlado por la FIFA y regido por las Reglas de Juego. Este término también incluirá el Futsal y el Fútbol Playa.
- IFAB:** El International Football Association Board.
- Intermediario:** Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar un contrato de jugador de futbol o como





representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de traspaso.

- Jugador:** Todo futbolista inscrito en los registros pertinentes de la FEDEFUT.
- Liga:** Una liga subordinada a la FEDEFUT.
- Miembro:** Una persona jurídica que ha sido admitida por la Asamblea como miembro directo de la FEDEFUT.
- OFAC:** Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos, por sus siglas en inglés (Office of Foreign Assets Control of the US Department of the Treasury).
- Oficiales:** Todo miembro de un órgano, una junta o una comisión de la FEDEFUT, un Miembro o un Afiliado, además cada entrenador, árbitro, árbitro asistente, dirigente, responsable técnico, médico y preparador físico.
- Reglas de Juego:** Las reglas de juego promulgadas por el IFAB y, en el caso de Futsal y Fútbol Playa, por el Comité Ejecutivo de la FIFA.
- Secretaría General:** La administración de la FEDEFUT.
- Secretario General:** El director ejecutivo (CEO) de la FEDEFUT.
- Tribunales Ordinarios:** Tribunales estatales que escuchan litigios públicos y privados.
- Tribunal de Arbitraje:** Tribunal de justicia privado independiente y debidamente constituido que actúa en lugar de un Tribunal Ordinario.
- TAD:** Tribunal de Arbitraje Deportivo (Court of Arbitration for Sport) en Lausana, Suiza.
- UNCAF:** Unión Centroamericana de Fútbol.

NB: Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.





DISPOSICIONES GENERALES

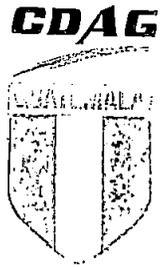
Artículo 1 Principios

Para la observancia y aplicación de los presentes estatutos, se regirá por los principios siguientes:

- a) **Prevalencia:** Las disposiciones contenidas en los presentes estatutos se aplican e interpretan de conformidad con el Artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, en el sentido de que en caso exista contradicción entre los estatutos internacionales y los estatutos nacionales, prevalecerán los estatutos, reglamentos, disposiciones y directrices de la FIFA y de CONCACAF.
- b) **Interpretación extensiva:** sobre cualquier interpretación estatutaria y reglamentaria, se deberá entender siempre conforme a los principios promovidos por FIFA y CONCACAF, en armonía a estándares y regulaciones internacionales.
- c) **Aplicabilidad:** La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala -FEDEFUT- se rige por la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte y sus reglamentos; Estatutos, reglamentos, disposiciones y decisiones de los órganos de la FIFA; decisiones del Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAD); y los presentes estatutos. En virtud de que existe un conflicto normativo entre los estatutos de la FIFA y lo establecido en los Estatutos actuales de la FEDEFUT, ya que éstos se encuentran en concordancia con los siguientes artículos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, Artículo 102 referente a la Organización del Comité Ejecutivo, Artículo 106 referente a Integración de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Artículo 111 referente a las Asociaciones Deportivas Municipales, Artículo 147 referente al Tribunal de Honor y Artículo 150 referente al Órgano Rector Eleccionario, se resuelve y adapta, de conformidad con el Artículo 98 de la misma ley, prevaleciendo las disposiciones referidas en el presente estatuto. Lo anterior sin perjuicio de futuros conflictos normativos que pudieran existir entre el marco normativo de FEDEFUT citado anteriormente, los cuales se resolverán de conformidad con el Artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte el cual establece que prevalecen los estatutos de las federaciones internacionales de las cual son miembros.
- d) **Aprobación:** una vez aprobados los Estatutos de la FEDEFUT, por parte de la Asamblea General de la Federación de Fútbol, éstos deberán ser enviados al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala para que de conformidad con el Artículo 95 literal c) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, pueda aprobar los mismos, debiendo considerar que la referencia que el Artículo 95 literal c) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, hace que deba estar acorde a esta ley, y se interprete conforme a la última reforma a esta ley, incorporada por el Decreto 10-2017 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto 09-2018 del Congreso de la República de Guatemala, que permite la adaptación de los estatutos nacionales a estándares internacionales y que en caso de conflicto entre los estatutos nacionales con los internacionales, prevalezcan los internacionales.
- e) **Validez:** los presentes estatutos son los estatutos oficiales de la FEDEFUT reconocidos y aprobados en su integridad por la FIFA y CONCACAF.

Artículo 2 Título, sede, forma jurídica





1. La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala (FEDEFUT) fue fundada en el año 1919, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es la máxima autoridad del fútbol federado en Guatemala. Está constituida por una duración indefinida. Su sede se encuentra en la Ciudad de Guatemala. Ejercerá autoridad en toda la República de Guatemala.
2. La FEDEFUT es miembro de la FIFA, CONCACAF y UNCAF.
3. El emblema o logotipo de la FEDEFUT es un quetzal estilizado compuesto por dos líneas color verde simulando las alas y cola, una línea roja que representa el pecho del ave, un círculo verde que representa la cabeza y un triángulo verde que forma el pico; el ave está sobre un círculo color azul que representa un balón de fútbol; debajo del balón se encuentran las palabras "FEDEFUT Guate".
4. La bandera, el emblema y el logotipo deberán mantenerse legalmente inscritos en el registro correspondiente de Guatemala.

Artículo 3 Objetivos

Los objetivos de la FEDEFUT son:

- a) Mejorar, promover el alto rendimiento, reglamentar, masificar, desarrollar, fiscalizar y supervisar constantemente el fútbol en todo el territorio de Guatemala, sobre la base de la deportividad y considerando su carácter integral, formativo y cultural, así como sus valores humanitarios, con énfasis en programas de desarrollo juveniles;
- b) Promover, difundir e impulsar la cultura en todas sus manifestaciones, especialmente por medio de la cultura física, y a través del fútbol como ejercicio físico, recreativo, educativo y saludable;
- c) Promover la integridad, la ética y la deportividad, a fin de impedir ciertos métodos o prácticas, como la corrupción, el dopaje o el amaño de partidos, que pueden poner en peligro el juego limpio en los partidos y competiciones, y amenazar la integridad de Jugadores, Oficiales, Miembros y Afiliados, o posibilitar ventajas de manera ilícita en el fútbol asociación, del futsal o del fútbol playa;
- d) Controlar y supervisar todos los partidos de fútbol de cualquiera de los Miembros, en cualquiera de sus formas, que se disputen en el territorio de Guatemala;
- e) Controlar y supervisar el fútbol asociación, el futsal y el fútbol playa en el ámbito nacional, así como todos los tipos de partidos internacionales disputados en el territorio de Guatemala, de conformidad con los Estatutos y los reglamentos pertinentes de FIFA y de las respectivas Confederaciones;
- f) Administrar las relaciones deportivas internacionales vinculadas al Fútbol Asociación en cualquiera de sus formas;
- g) Organizar sus competiciones de fútbol en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, y definir de manera precisa las competencias concedidas a sus Miembros;



- h) Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen la implementación de los mismos;
- i) Albergar competiciones internacionales;
- j) Salvaguardar los intereses de sus Miembros; y
- k) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FEDEFUT, así como de las Reglas de Juego y garantizar que también sean respetados por sus Miembros y Afiliados.

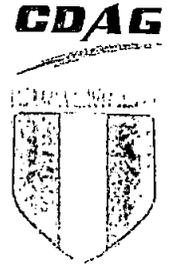
Artículo 4 Neutralidad y lucha contra la discriminación y corrupción

1. La FEDEFUT es neutral en asuntos políticos y religiosos.
2. La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, sexo, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y será punible de acuerdo a lo dispuesto en el Código Disciplinario y el Código Ético de la FEDEFUT.
3. La FEDEFUT ejercerá las acciones necesarias para evitar prácticas de corrupción de cualquier tipo, adoptando las medidas precisas destinadas a proteger la integridad del fútbol guatemalteco frente a prácticas ilícitas; en particular que incluye pero no se limita a compra de votos a miembros de la FEDEFUT, inducir el nombramiento de árbitros a partidos, dadas o regalos a personal administrativo de la FEDEFUT, plazas fantasmas en la FEDEFUT, comisiones por contrataciones, o la influencia de manera ilícita en el transcurso o el resultado de un partido de fútbol para obtener un beneficio económico o deportivo amañando dicho partido.

Artículo 5 Fomento de relaciones amistosas

1. La FEDEFUT promoverá las relaciones amistosas entre sus Miembros, Afiliados, Clubes, Oficiales y Jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios;
2. Toda persona y organización participante en el deporte del Fútbol Asociación está obligada a observar los Estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio pertinentes, así como los principios de lealtad, integridad y deportividad; y
3. La FEDEFUT procurará los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre sus Miembros, Afiliados, Clubes, Oficiales, Jugadores, agentes de partido e intermediarios.

Artículo 6 Jugadores



1. El estatuto de los Jugadores y las disposiciones sobre su transferencia se rigen por el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FEDEFUT. Asimismo, los Jugadores deberán ser inscritos de acuerdo con el reglamento del Registro de Jugadores de la FEDEFUT.
2. El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FEDEFUT será elaborado por el Comité Ejecutivo, de acuerdo con el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA en vigor.

Artículo 7 Reglas de Juego

1. La FEDEFUT y cada uno de sus Miembros juegan al fútbol de acuerdo con las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB. Sólo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.
2. La FEDEFUT y cada uno de sus miembros juegan al Fútbol Playa de acuerdo con las Reglas de Juego de Fútbol Playa promulgadas por la FIFA. Sólo la FIFA puede promulgar y modificar estas reglas.

Artículo 8 Conducta de Oficiales e integrantes de un órgano de la FEDEFUT

Los Oficiales de la FEDEFUT y de sus miembros, y los integrantes de un órgano de la FEDEFUT deberán observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código Ético de la FIFA, de CONCACAF, UNCAF y de la FEDEFUT en el desempeño de sus actividades.

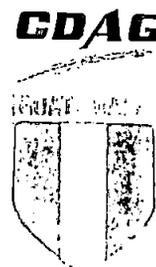
Artículo 9 Idioma oficial

1. El idioma oficial de la FEDEFUT es el español. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.
2. El idioma oficial de la Asamblea es el español.

MIEMBROS

Artículo 10 Miembros

1. Los Miembros de la FEDEFUT son:
 - a) Los 12 Clubes de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala;
 - b) Liga de Fútbol Primera División de no aficionados;
 - c) Liga de Fútbol Segunda División de no aficionados;
 - d) Liga de Fútbol Tercera División de no aficionados;



- e) Las 22 Asociaciones Deportivas Departamentales de Fútbol;
- f) Liga Nacional de Fútbol Femenino de Guatemala;
- g) Liga Nacional de Fútbol Sala de Guatemala;
- h) Liga Nacional de Fútbol Playa de Guatemala;
- i) Asociación de Entrenadores;
- j) Asociación de Árbitros;
- k) Asociación de Futbolistas de Guatemala;

La presente enunciación, se hace sin perjuicio de otras ligas o asociaciones que fueren admitidas por la Asamblea General de la FEDEFUT de conformidad con el procedimiento respectivo.

Las asociaciones mencionadas en los incisos i), j) y k) no deberán tener como objetivo la representación laboral.

2. Los Estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de los Miembros.

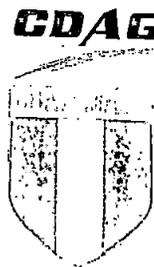
Artículo 11 Admisión, suspensión y expulsión

1. La Asamblea decidirá la admisión, la suspensión o la expulsión de un Miembro.
2. La Asamblea podrá admitir a un solicitante si cumple los requisitos de la FEDEFUT.
3. La calidad de Miembro se adquiere con la aprobación de la Asamblea, y termina por dimisión o expulsión. Sin embargo, la pérdida de la calidad de miembro no exime al Miembro de sus obligaciones financieras hacia la FEDEFUT u otros Miembros, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación con la FEDEFUT.

Artículo 12 Petición y procedimiento de solicitud para la obtención de calidad de miembro.

1. Todo interesado en convertirse en Miembro presentará una solicitud por escrito ante la Secretaría General.
2. La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:
 - a) Testimonio de la escritura constitutiva, un ejemplar de sus estatutos y reglamentos jurídicamente válidos, y la constancia de haber obtenido la personalidad jurídica;
 - b) Declaración jurada, comprometiéndose a:
 - Cumplir en todo momento los estatutos, reglamentos y decisiones de la FEDEFUT, de la FIFA, CONCACAF y UNCAF y que garantice que serán respetados por sus propios Afiliados, Oficiales y Jugadores;
 - Acatar las Reglas de Juego en vigor;
 - No acudir a los Tribunales Ordinarios para resolver conflictos derivados de la interpretación o aplicación de los estatutos, reglamentos, decisiones y directrices de la FIFA, de la CONCACAF,





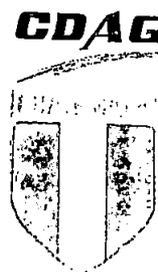
UNCAF y de la FEDEFUT, excepto en los casos estipulados en la reglamentación de la FIFA, de la CONCACAF o de la FEDEFUT;

- Reconocer los mecanismos de resolución de disputas tal como se especifican en estos Estatutos, en particular el Tribunal de Arbitraje Deportivo Nacional de Fútbol de Guatemala y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) en Lausana;
 - Registrar su domicilio legal en el territorio de Guatemala;
 - Jugar todos los partidos oficiales de local en el territorio de Guatemala (si procede);
 - Garantizar que su organización le permita tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;
 - Organizar o participar en partidos amistosos sólo con el previo consentimiento de la FEDEFUT (si procede);
- c) Una lista de sus Oficiales, en la que se especifique las personas autorizadas para firmar y con derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- d) Una lista de sus Afiliados (si procede);
- e) Un ejemplar del acta de su última Asamblea, donde se acuerde su afiliación a la FEDEFUT.
3. El procedimiento de admisión se regirá por un reglamento específico, aprobado por el Comité Ejecutivo, al entrar en vigencia los presentes estatutos.
4. El Comité Ejecutivo recomendará a la Asamblea la admisión o el rechazo de un solicitante. El solicitante podrá explicar los motivos de su pretensión de admisión ante la Asamblea.
5. El nuevo Miembro asumirá los derechos y obligaciones de la condición de Miembro a partir de su admisión por la Asamblea.

Artículo 13 Derechos de los Miembros

1. Los Miembros tienen derecho a:
- a) Participar en la Asamblea de acuerdo a la representación conferida en el presente Estatuto;
 - b) Ser debidamente convocado a la Asamblea y ejercer su derecho de voto a través de su Delegado;
 - c) Formular propuestas para su inclusión en la agenda de la Asamblea;



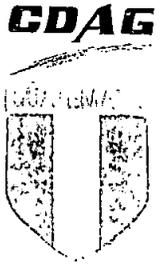


- d) Proponer, aprobar, rechazar, y adoptar las reformas a los estatutos, Reglamento de aplicación de los Estatutos y el reglamento de la Asamblea de la FEDEFUT;
 - e) Proponer candidatos y elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo;
 - f) Ratificar a los integrantes de la Comisión de Ética, Comisión Disciplinaria, Comisión de Apelación, Comisión de Auditoría y Conformidad y Comisión Electoral, conforme al reglamento específico para la propuesta de candidatos a integrantes de las Comisiones respectivas.
 - g) Ratificar al Auditor Externo, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Conformidad;
 - h) El derecho a elegir y/o ratificar por su Asamblea General, los respectivos miembros de sus órganos ejecutivos y jurisdiccionales
 - i) Recibir información de los asuntos de la FEDEFUT;
 - j) Participar en las competiciones (si procede) y otras actividades deportivas organizadas por la FEDEFUT;
 - k) Ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y reglamentos de la FEDEFUT.
2. El ejercicio de estos derechos estará sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los Estatutos y reglamentos aplicables.

Artículo 14 Obligaciones de los Miembros

1. Los Miembros se obligan a:
- a) Observar en todo momento los estatutos y reglamentos de la FIFA, de la CONCACAF, UNCAF y de la FEDEFUT, así como cualquier directriz o decisión adoptada por un órgano de la FIFA, la CONCACAF, UNCAF, FEDEFUT, el Tribunal de Arbitraje Deportivo Nacional de Fútbol de Guatemala o el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) en Lausana, Suiza y garantizar que estos Estatutos, reglamentos, directrices o decisiones sean respetados por sus Afiliados;
 - b) Respetar las Reglas de Juego, tal y como han sido establecidas por el IFAB, y las Reglas de Juego del Fútbol y del Fútbol Playa promulgadas por la FIFA, y garantizar que estas sean respetadas por sus Afiliados mediante una disposición estatutaria;
 - c) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;



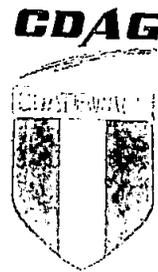


- d) Participar en las competiciones, cuando proceda y otras actividades deportivas organizadas por la FEDEFUT;
 - e) No podrán disputar partidos ni mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con Miembros que hayan sido suspendidos o expulsados;
 - f) Pagar las cuotas como Miembro;
 - g) Garantizar la elección de sus respectivos órganos encargados de la toma de decisiones al menos cada cuatro años, cumpliendo con el reglamento y proceso electoral establecido por la FEDEFUT;
 - h) Convocar reuniones periódicas de su órgano supremo y legislativo;
 - i) Administrar y comunicar la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros y actualizarla regularmente;
 - j) Administrar y comunicar la inscripción de sus Afiliados y actualizarla regularmente;
 - k) Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que esté relacionada con los estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de la FIFA, de CONCACAF, de la FEDEFUT o de las Ligas y que involucre a la FEDEFUT o a uno de sus Miembros o Afiliados solo será remitida al Tribunal de Arbitraje Deportivo Nacional de Fútbol de Guatemala o al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) en Lausana, Suiza, de conformidad con lo especifica en los Estatutos de la FIFA y en estos estatutos, y que prohíba recurrir a los Tribunales Ordinarios;
 - l) Ratificar sus respectivos estatutos y reglamentos de conformidad con los presentes Estatutos y remitirlos a la Secretaría General para su debida aprobación por la FEDEFUT;
 - m) Cumplir toda obligación derivada de los estatutos, directrices, decisiones y reglamentos de la FIFA, de CONCACAF, UNCAF y de la FEDEFUT así como garantizar que estos sean respetados por sus miembros;
2. El incumplimiento por parte de los Miembros de las obligaciones mencionadas puede conllevar sanciones, tal y como se contempla en los Estatutos.

Artículo 15 Suspensión

1. La Asamblea podrá suspender a un Miembro que incumpla gravemente sus obligaciones como tal. El Comité Ejecutivo podrá, no obstante, suspender a un Miembro con efecto inmediato. Esta suspensión mantendrá su vigencia hasta la Asamblea siguiente, la cual deberá ser realizada dentro de un plazo máximo de seis meses después de la suspensión provisional por el Comité





Ejecutivo, salvo que el Comité Ejecutivo levante la sanción antes de esa fecha.

2. La suspensión se confirmará en la Asamblea siguiente en caso contrario, se levantará la suspensión con efecto inmediato. La propuesta deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.
3. Un Miembro suspendido pierde sus derechos como tal, en particular su derecho de participación en la Asamblea. Los otros Miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el Miembro suspendido. La Comisión Disciplinaria y la Comisión de Ética podrán imponer otras sanciones.
4. Se privará de su derecho de voto en la Asamblea, y no podrá proponer candidatos para ningún órgano de la FEDEFUT, a los Miembros que no participen en las actividades deportivas de la FEDEFUT durante dos (2) años consecutivos, hasta que cumplan con sus obligaciones a este respecto.

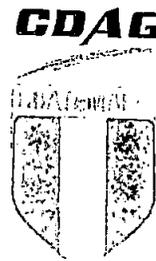
Artículo 16 Expulsión

1. La Asamblea podrá expulsar a un Miembro:
 - a) Si transgrede o infringe los Estatutos, los reglamentos, las directivas o las decisiones de la FIFA, de CONCACAF, UNCAF o de la FEDEFUT;
 - b) Si acude a los Tribunales Ordinarios para resolver un conflicto, excepto en los casos en los que la reglamentación o las disposiciones legales vinculantes de la FIFA, de CONCACAF o FEDEFUT lo autoricen específicamente; o
 - c) Si incumple sus obligaciones financieras con la FEDEFUT.
2. Para que una expulsión sea válida, se requiere la presencia en la Asamblea de la mayoría (más del 50 %) de los delegados de los miembros con derecho a voto; además, la propuesta deberá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos válidos emitidos.
3. La Comisión Disciplinaria y la Comisión de Ética podrán imponer otras sanciones.

Artículo 17 Dimisión

1. Un Miembro puede dimitir como miembro de la FEDEFUT, con efecto al término de la temporada futbolística. El aviso de dimisión deberá llegar a la Secretaría General a más tardar seis meses antes del término de la temporada futbolística.





2. La dimisión será válida cuando el Miembro que desea dimitir salde sus obligaciones económicas con la FEDEFUT, los otros Miembros, la FIFA, la CONCACAF y la UNCAF.

Artículo 18 Independencia de los Miembros

1. Todos los Miembros administrarán sus asuntos de forma independiente y sin injerencia de terceros.
2. Los integrantes de sus órganos ejecutivos serán electos o designados. Los Estatutos de los Miembros estipularán un procedimiento electoral democrático que garantice la total independencia de la elección o designación.
3. Los órganos de los Miembros que no hayan sido electos o designados de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, incluso con carácter interino, no serán reconocidos por la FEDEFUT. Igualmente, la FEDEFUT no reconocerá las decisiones adoptadas por estos órganos.
4. Ninguna persona física o jurídica (incluidas empresas matrices y filiales incluidas) gestionará o controlará más de un Club o Liga si esto atenta contra el juego limpio en cualquier partido o competición, no podrán ser dueños o controlar un club aquellas personas que tengan primer o segundo grado de parentesco con algún dueño o controlador de un club ya sea de entidad física o jurídica
5. La FEDEFUT no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con el apartado 2.

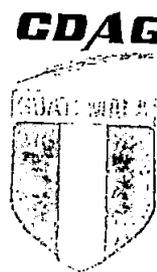
Artículo 19 Subordinación

1. Los Miembros y Afiliados estarán subordinados a la FEDEFUT. Los Estatutos establecen el ámbito de su competencia, sus derechos y deberes.
2. El Comité Ejecutivo aprobará los estatutos y reglamentos de sus Miembros, así como los Miembros aprobarán los estatutos y reglamentos de sus Afiliados (si procede). Todos aquellos asuntos relacionados con el arbitraje, materias disciplinarias, antidopaje, licencias de clubes e inscripción de futbolistas son competencia única y exclusiva de la FEDEFUT.
3. La FEDEFUT podrá delegar a sus Miembros los derechos y obligaciones necesarios para el cumplimiento de sus objetivos estatutarios.

Artículo 20 Presidente honorario y miembro honorario

1. La Asamblea podrá conceder el título de presidente honorario o miembro honorario a las personalidades que se hayan distinguido por sus servicios a favor del fútbol.





2. El Comité Ejecutivo propondrá a los candidatos.
3. El presidente honorario o miembro honorario podrán participar en la Asamblea. Podrán tomar parte en los debates, pero no tendrán derecho de voto.

ORGANIZACIÓN

Artículo 21 Órganos

1. La FEDEFUT está integrada por los siguientes órganos:

- **La Asamblea:** El órgano supremo y legislativo.
- **El Comité Ejecutivo:** El órgano ejecutivo.
- **Las Comisiones Permanentes y especiales temporales:**
Los órganos que aconsejan y asisten al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones se establecen en estos estatutos y/o reglamentos a tal efecto, elaborado por el Comité Ejecutivo.
- **La Secretaría General:** El órgano administrativo.
- **Los órganos jurisdiccionales:** Los órganos responsables de dirimir disputas internas entre la FEDEFUT, Miembros, Afiliados, Jugadores, Oficiales, agentes de partidos e intermediarios.
- **La Comisión Electoral:** El órgano responsable de la organización y supervisión de todos los procesos electorales, incluso aquellos de los miembros de la FEDEFUT.
- **El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes:**
El órgano encargado del sistema de concesión de licencias a los Clubes dentro de la FEDEFUT.





- 2 Los integrantes de los órganos de la FEDEFUT serán electos o designados, según el caso, por la FEDEFUT sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los Estatutos. Estos integrantes no podrán haber sido declarados culpables en ningún caso que sea incompatible con su cargo.
- 3 A menos que se especifique lo contrario en los presentes estatutos, los integrantes de los órganos serán nombrados o electos por un mandato de cuatro años.
- 4 En el desempeño de sus actividades, los integrantes de un órgano:
 - a) Deberán asistir y participar en las reuniones del órgano respectivo del cual forman parte.
 - b) Deberán actuar respetando en todo momento el Código de Conducta de la FEDEFUT.
 - c) Aplicarán detenidamente los estatutos y reglamentos de la FEDEFUT, de la FIFA y de la CONCACAF;
 - d) Deberán hacer cuanto pueda ser útil a la FEDEFUT para la consecución de sus objetivos y abstenerse de todo lo que pudiera perjudicar dichos objetivos;
 - e) Desempeñarán con diligencia las tareas que tengan asignadas y velarán por los intereses de la FEDEFUT con sujeción y observancia de los Estatutos, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, deportividad, transparencia, profesionalismo, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, y respeto;
 - f) No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su respectivo cargo;
 - g) No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada para el integrante o su entorno familiar o social inmediato;
 - h) Se abstendrán de conocer o decidir en aquellos asuntos en los que tengan intereses personales o de representaciones relacionadas directa o indirectamente con un asunto. En este caso, se abstendrá de participar en cualquier debate o toma de decisión y comunicará dichos intereses en conflicto al presidente del respectivo órgano antes del inicio de la sesión.
5. Las sesiones del Comité Ejecutivo, de la Comisión Electoral, del Órgano de Concesión de Licencias de Clubes, de la Comisión de Auditoría y Conformidad y de los órganos jurisdiccionales serán confidenciales.
6. Se levantará acta de todas las sesiones de un órgano.
7. Salvo que se estipule lo contrario en los presentes Estatutos, las reuniones del órgano en cuestión quedarán constituidas solo cuando estén presentes la mayoría (más del 50%) de sus integrantes al inicio de la sesión. Una vez establecido este quórum, las resoluciones serán tomadas por la mayoría (más del 50%) de los integrantes presentes, sin contar las abstenciones, los votos en blanco, nulos o aquellos que hayan sido manipulados de alguna manera.
8. Los cargos de integrante de un órgano de la FEDEFUT serán desempeñados ad honorem.

Artículo 22 Vacancias



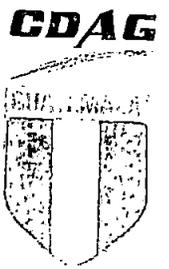
1. El cargo de un integrante de un órgano se considerará vacante por:
 - a. Dimisión del integrante;
 - b. Defunción del integrante;
 - c. Invalidez irreversible que le impida al integrante participar en las reuniones; o
 - d. Inasistencia, si el integrante en cuestión no asiste a 5 reuniones ordinarias o, en el caso del Presidente del Comité Ejecutivo, 8 reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo
2. En caso de que se produzca una vacante del cargo de Presidente, el primer Vicepresidente o, en su caso, el segundo Vicepresidente, ejercerá sus funciones hasta la siguiente Asamblea, en la que se elegirá si es necesario a un nuevo presidente, que completará la vacante por el periodo restante.
3. En caso quedara vacante un cargo o hasta el 50% de los cargos del Comité Ejecutivo, el propio Comité Ejecutivo llenará dicha(s) vacante(s) antes de la siguiente Asamblea, en la que se elegirá si es necesario al (los) sustituto (s) para el resto del mandato. Si quedan vacantes más del 50% de los cargos, el Secretario General convocará una Asamblea Extraordinaria con el fin de llenar los cargos vacantes para el resto del mandato.
4. En caso de que la vacancia se produzca en una Comisión Permanente o especial temporal, en la Comisión Electoral, en uno de los Órganos jurisdiccionales o en el Comité de Auditoría y Conformidad, el Comité Ejecutivo llenará dicha (s) vacante (s) antes de la siguiente Asamblea, en la que se ratificará al (los) sustituto (s) para el resto del mandato.

ASAMBLEA

Artículo 23 Definición y composición de la Asamblea

1. La Asamblea es la reunión a la que se convoca a todos los Miembros y constituye la autoridad suprema de la FEDEFUT. Solo una Asamblea que se convoque tal y como está establecido conforme los presentes Estatutos tiene el poder de tomar decisiones.
2. Las Asambleas podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Electivas.
3. El Presidente moderará la Asamblea de acuerdo con el reglamento de la Asamblea.
4. El Comité Ejecutivo y el Secretario General participarán en la Asamblea sin derecho de voto. La Comisión de Auditoría y Conformidad, la Comisión de Ética, la Comisión Disciplinaria y la Comisión Electoral tendrán la potestad de participar en la Asamblea en asuntos que le corresponden, sin derecho a voto.





Artículo 24 Delegados y votos

1. La Asamblea estará integrada por 75 Delegados de los miembros. El número de Delegados se distribuirá de la manera siguiente:

a)	Por cada Club de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala:	
	2 Delegados (24 Delegados en total)	
b)	Liga de Fútbol Primera División de no aficionados:	6 Delegados
c)	Liga de Fútbol Segunda División de no aficionados:	4 Delegados
d)	Liga de Fútbol Tercera División de no aficionados:	3 Delegados
e)	Por cada Asociación Deportiva Departamental de Fútbol 1 Delegado:	22
	Delegados	
f)	Liga Nacional de Fútbol Femenino de Guatemala:	3 Delegados
g)	Liga Nacional de Fútbol Sala de Guatemala:	3 Delegados
h)	Liga Nacional de Fútbol Playa de Guatemala:	1
	Delegado	
i)	Asociación de Entrenadores:	3 Delegados
j)	Asociación de Árbitros:	3 Delegados
k)	Asociación de Futbolistas de Guatemala:	3 Delegados

2. Los Delegados deberán pertenecer al Miembro que representan y deberán ser electos por la Asamblea del respectivo Miembro (con excepción de los Clubes de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, cuyos Delegados podrán ser nombrados por su respectiva Junta Directiva). El Miembro deberá comunicar el nombramiento de su Delegado (titular y su respectivo suplente) por escrito a la Secretaría General al menos 72 horas antes de la Asamblea. Asimismo, deberán dar prueba de su representación (certificación del punto de acta de su debido nombramiento).

3. Los Delegados deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad;
 - b) No haber sido condenado por delito o falta incompatible con el cargo, en particular con respecto a delitos patrimoniales, de lavado de dinero u otros activos o de narcotráfico;
 - c) No estar incluido en la lista OFAC;
 - d) Ser guatemalteco;
 - e) Ser presidente, Vicepresidente, Vocal primero o representante legal la Junta Directiva del Miembro.
 - f) Residir en el territorio de la República de Guatemala.

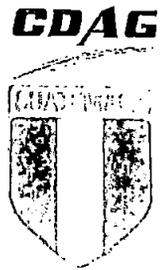
4. Cada Delegado tendrá 1 voto. Solo los Delegados presentes tienen derecho a votar. No se permitirá el voto por delegación ni por correo.

5. Los suplentes solo integrarán la Asamblea en caso de ausencia del Delegado titular.

Artículo 25 Competencias y atribuciones

La Asamblea tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

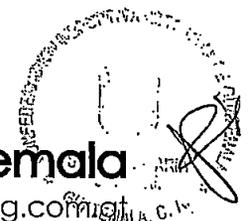


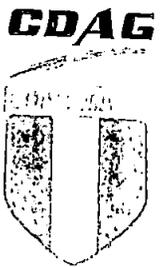


- a) Adoptar o enmendar los Estatutos, el reglamento de aplicación de los estatutos y el reglamento de la Asamblea;
- b) Designar a los Delegados encargados de verificar el acta de la última reunión;
- c) Designar a los Delegados encargados del escrutinio y cómputo de la votación;
- d) Admitir, suspender o expulsar a un Miembro;
- e) Elegir o destituir al Presidente y a los integrantes del Comité Ejecutivo,
- f) A propuesta del Comité Ejecutivo, ratificar a los integrantes de la Comisión de Auditoría y Conformidad, de la Comisión Electoral y de los órganos jurisdiccionales;
- g) Destituir a integrantes de órganos electos o ratificados;
- h) A propuesta de la Comisión de Auditoría y Conformidad, nombrar al Auditor Externo;
- i) Aprobar las cuentas y balances anuales;
- j) Aprobar el presupuesto;
- k) Conocer el informe de los contratos con terceros celebrados por la FEDEFUT, cuyo monto sea superior a cincuenta mil quetzales (Q 50,000.00);
- l) Aprobar el informe de actividades del Comité Ejecutivo (con las actividades desde la Asamblea anterior);
- m) Fijar las cuotas de los Miembros de acuerdo con la recomendación del Comité Ejecutivo;
- n) Decidir, a propuesta del Comité Ejecutivo, si se concede el título de presidente honorario o miembro honorario;
- o) Aprobar las decisiones a petición de un Miembro, de acuerdo con los presentes Estatutos;
- p) Ejercer otras competencias conferidas en los Estatutos o reglamentos de la FEDEFUT;
- q) Disolver la FEDEFUT.

Artículo 26 Quórum de la Asamblea

1. La Asamblea quedará constituida y podrá tomar decisiones válidas solo cuando estén presentes la mayoría (más del 50%) de los Delegados con derecho de voto al inicio de la Asamblea.





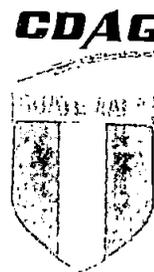
2. Si no se obtiene el quórum referido, se realizará la Asamblea una hora más tarde con la misma agenda con los Delegados presentes.
3. En principio, no será necesario un quórum para la segunda reunión de la Asamblea. No obstante, la presencia de la mayoría (más del 50%) de los Delegados con derecho a voto siempre será necesaria en caso que un punto de la agenda prevea uno de los siguientes puntos:
 - Una elección o ratificación;
 - La destitución de un integrante de un órgano electo o ratificado;
4. La presencia de tres cuartas partes del total de los Delegados con derecho a voto siempre será necesaria en caso que un punto de la agenda prevea uno de los siguientes puntos:
 - La enmienda de los Estatutos;
 - La enmienda de la agenda en una Asamblea Ordinaria;
 - La disolución de la FEDEFUT.
 - La suspensión o expulsión de un Miembro.

Artículo 27 Decisiones de la Asamblea

1. Una vez establecido el quórum, las decisiones de la Asamblea serán tomadas por los Delegados presentes de acuerdo a lo que a continuación se establece. Los votos en blanco, nulos, así como las abstenciones, no se incluirán en el recuento.
2. Salvo que se estipule otra cosa en los Estatutos, es suficiente la obtención de una mayoría simple (más de 50%) de los votos válidos emitidos para que una votación sea válida.
3. La obtención de una mayoría de dos terceras partes de los votos válidos emitidos será necesaria para la votación de uno de los siguientes puntos:
 - La enmienda de los Estatutos;
 - La destitución de un integrante de un órgano electo o ratificado;
 - La suspensión o expulsión de un Miembro.
 - La enmienda de la agenda en una Asamblea Ordinaria;
 - El cambio de destinatario del patrimonio en la Asamblea final;
 - La disolución de la FEDEFUT.
4. Una decisión que requiera una votación se realizará a mano alzada o mediante instrumentos electrónicos de voto. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría en favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a los Miembros por orden alfabético de la A a la Z.
5. Las decisiones de la Asamblea obligan a todos sus miembros aunque no se encontraran presentes.

Artículo 28 Asamblea Ordinaria



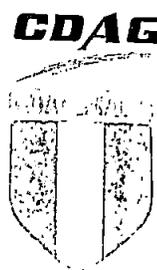


1. La Asamblea Ordinaria se celebrará por lo menos 2 veces al año. En la Asamblea Ordinaria inmediata anterior a la finalización del plazo de un órgano electo o ratificado, deberá realizarse la elección de los nuevos miembros del órgano que corresponda.
2. El Comité Ejecutivo fijará el lugar y la fecha de la Asamblea Ordinaria. Se convocará a los Miembros por escrito al menos con 30 días de antelación.
3. Cualquier asunto que un Miembro desee integrar a la agenda, deberá enviarse por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, al menos 15 días antes de la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria convocada.
4. La convocatoria oficial se enviará por escrito al menos 7 días antes de la Asamblea Ordinaria. En esta convocatoria se incluirá la agenda así como cualquier otra documentación relevante
5. En caso de que la Asamblea ordinaria sea electiva el lugar y la fecha de la Asamblea se notificarán por escrito a los miembros al menos con 60 días de antelación. Las candidaturas a las elecciones del Comité Ejecutivo deberán enviarse a la Secretaría General de FEDEFUT al menos con 45 días de antelación a la fecha de Asamblea. Las planillas oficiales de candidatos deberán estar en posesión de los miembros de FEDEFUT al mismo tiempo que el orden del día de la Asamblea en el que se elegirá al Comité Ejecutivo.
6. 15 días antes de la Asamblea Electiva se enviará a los delegados la agenda así como cualquier otra documentación relevante y las planillas admitidas de los candidatos.

Artículo 29 Agenda de la Asamblea Ordinaria

1. El Secretario General redactará la agenda sobre la base de las propuestas del Comité Ejecutivo y de los Miembros.
2. La agenda de la Asamblea Ordinaria incluirá obligatoriamente los siguientes asuntos, por orden cronológico:
 - a) Declaración de que la Asamblea ha sido convocada y está compuesta de conformidad con los Estatutos; verificación de quórum
 - b) Aprobación de la agenda;
 - c) Palabras del Presidente;
 - d) Nombramiento de los Delegados encargados de verificar el acta;
 - e) Nombramiento de los Delegados encargados del escrutinio y cómputo de la votación;
 - f) Suspensión o expulsión de un Miembro, si procede;
 - g) Aprobación del acta de la Asamblea precedente;
 - h) Informe de actividades del Comité Ejecutivo;
 - i) Informe de actividades de la Comisión de Auditoría y Conformidad;
 - j) Presentación del balance financiero consolidado y revisado y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
 - k) Aprobación del informe financiero;
 - l) Aprobación del presupuesto;





- m) A propuesta de la Comisión de Auditoría y Conformidad, nombramiento del Auditor Externo, si procede;
 - n) Elección del Presidente y de los integrantes del Comité Ejecutivo, si procede;
 - o) A propuesta del Comité Ejecutivo, ratificación de los integrantes de la Comisión de Auditoría y Conformidad, de la Comisión Electoral y de los órganos jurisdiccionales.
 - p) Destitución de un integrante de un órgano electo o ratificado, si procede;
 - q) Voto sobre las propuestas de enmiendas de los Estatutos, el reglamento de aplicación de los estatutos y el reglamento de la Asamblea, si procede;
 - r) Debate de las propuestas sometidas por los Miembros y el Comité Ejecutivo;
 - s) Admisión de nuevos Miembros, si procede.
3. En principio, la Asamblea no decidirá sobre ningún punto que no figure en la agenda. Sin embargo, los Delegados podrán modificar la agenda si así lo convienen, siempre que se haga por la decisión de la mayoría (más de 50%) de los miembros presentes.

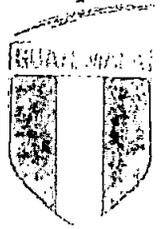
Artículo 30 Asamblea Extraordinaria

1. El Comité Ejecutivo podrá convocar en cualquier momento una Asamblea Extraordinaria. Se notificará el lugar, la fecha y la agenda junto con la documentación relevante al para la celebración de la Asamblea Extraordinaria, con por lo menos 7 días de anticipación a la celebración de la misma.
2. El Comité Ejecutivo convocará una Asamblea Extraordinaria si la mayoría de los Miembros (más del 50%) lo solicita por escrito. En la solicitud se especificarán los asuntos de la agenda. La Asamblea Extraordinaria se celebrará en un plazo de 15 días tras la recepción de la solicitud. Si no se convoca la Asamblea Extraordinaria, los Miembros que solicitaron la convocatoria podrán convocarlo ellos mismos en un plazo de 10 días. Como último recurso, los Miembros podrán solicitar la ayuda de la FIFA, CONCACAF y UNCAF.
3. Cuando la Asamblea Extraordinaria se convoque por iniciativa del Comité Ejecutivo, éste deberá redactar la agenda. Cuando la Asamblea Extraordinaria se convoque a solicitud de los Miembros, la agenda deberá contener los asuntos presentados por estos últimos.
4. En ningún caso podrá modificarse la agenda de una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 31 Elecciones del Comité Ejecutivo

1. Las elecciones serán organizadas y supervisadas por la Comisión Electoral, de conformidad con el código electoral de la FEDEFUT.
2. Las elecciones del Comité Ejecutivo se celebrarán por listas de candidatos y mediante votación secreta.





3. Cada lista de candidatos deberá ser propuesta por al menos diez Miembros. Cada Miembro solo podrá proponer o secundar una lista de candidatos. Cada lista de candidatos deberá incluir al menos una mujer.
4. Para que una lista de candidatos sea electa, se requerirá una mayoría (más de 50%) de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las listas de candidatos obtuviera la mayoría necesaria en la primera votación, solo las dos listas que recibieron el mayor número de votos procederán a la segunda votación. En caso de empate en la segunda votación, se realizara una nueva votación hasta que la lista en cuestión resulte elegida de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 32 Ratificación de los miembros de otros órganos

La ratificación de los integrantes de la Comisión de Auditoría y Conformidad, de los Órganos Jurisdiccionales y de la Comisión Electoral se efectuará de la siguiente manera:

- La ratificación de candidatos se efectuará por planilla.
- Para la ratificación de una planilla se requerirá una mayoría simple (más de 50%) de los votos válidos emitidos.
- En caso de no existir ratificación, esta ratificación se realizara en la próxima asamblea y en el ínterin continuaran en sus cargos quienes estén fungiendo en los mismos.

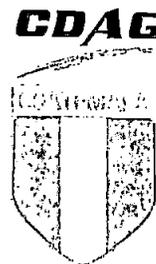
Artículo 33 Destitución de un integrante de un órgano electo o ratificado

1. La Asamblea podrá destituir a un integrante de un órgano electo o ratificado.
2. Los Miembros y el Comité Ejecutivo podrán incluir la moción de destitución en la agenda. La moción deberá estar justificada.
3. La persona en cuestión tendrá derecho a defenderse.
4. La moción de destitución se decidirá mediante votación secreta.
5. La persona destituida será relevada de sus funciones con efecto inmediato.
6. La destitución del Presidente deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los delegados con derecho a voto.

Artículo 34 Enmiendas a los Estatutos, al reglamento de aplicación de los estatutos y al reglamento de la Asamblea

1. La Asamblea será responsable de adoptar y reformar los Estatutos, el reglamento de aplicación de los estatutos y el reglamento de la Asamblea.





2. Los Miembros o el Comité Ejecutivo podrán presentar una propuesta de reforma a los Estatutos, al reglamento de aplicación de los Estatutos y al reglamento de la Asamblea enviándola por escrito a la Secretaría General debidamente fundamentada. En caso, de que los delegados de un Miembro propongan la reforma a los Estatutos, la propuesta del Miembro será válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos otros 5 delegados de los otros Miembros.

Artículo 35 Acta de la Asamblea

El Secretario General será responsable de levantar el acta de la Asamblea. Los Delegados designados durante la respectiva Asamblea verificarán el acta, la cual se aprobará definitivamente en la siguiente Asamblea. El Secretario General deberá enviar el proyecto del acta a las personas designadas en un plazo de 30 días posteriores a la Asamblea.

Artículo 36 Entrada en vigor de las decisiones

Las decisiones adoptadas por la Asamblea entrarán en vigor inmediatamente, salvo que los Estatutos o la Asamblea establezcan otra fecha para la entrada en vigor.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 37 Composición

1. El Comité Ejecutivo estará formado por 9 integrantes:
 - 1 Presidente
 - 2 Vicepresidentes (primer y segundo Vicepresidente)
 - 6 integrantes ordinariosUno de los integrantes del Comité Ejecutivo debe ser mujer.
2. Los integrantes del Comité Ejecutivo deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de 30 años de edad;
 - b) No haber sido condenado en Guatemala o en el extranjero, por delito de narcotráfico o lavado de dinero, delito doloso contra la vida o la integridad de las personas, delitos patrimoniales o contra la administración pública, o por cualquier otro delito incompatible con el cargo.



- c) Presentar constancia transitoria de inexistencia de reclamaciones de cargos, finiquito de la Contraloría General de Cuentas de la Nación;
 - d) No estar incluido en la lista OFAC;
 - e) Ser guatemalteco; y
 - f) Residir en el territorio de Guatemala;
3. El mandato del Presidente, Vicepresidentes e integrantes ordinarios del Comité Ejecutivo será de cuatro años. El mandato del Comité Ejecutivo comenzará con la toma de posesión inmediatamente, después de la Asamblea de elección
 4. Sus integrantes en ningún caso podrán ser electos por más de dos mandatos, sean consecutivos o no. En el caso de que un miembro del Comité Ejecutivo renuncie a su cargo se contabilizara como mandato completo, para la aplicación del presente artículo.
 5. Un integrante del Comité Ejecutivo no podrá ser al mismo tiempo un Directivo o Delegado de un Miembro, o un integrante de un órgano jurisdiccional, de la Comisión Auditoría y Conformidad o de la Comisión Electoral. Así mismo, ningún integrante de algún órgano de la FEDEFUT podrá ser electo en otro órgano en un periodo inmediato siguiente al de su finalización del mandato.

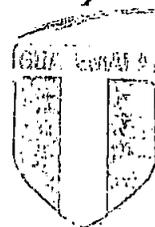
Artículo 38 Reuniones

1. El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al mes.
2. El Presidente convocará las reuniones del Comité Ejecutivo. Si una mayoría (más del 50 %) de los integrantes del Comité Ejecutivo solicita que se celebre una reunión, el Presidente deberá convocarla en un plazo de 10 días. Si el Presidente no convoca dicha reunión antes de que venza ese plazo, podrán convocarla los integrantes del Comité Ejecutivo que la solicitaron.
3. El Presidente redactará la agenda. Los integrantes del Comité Ejecutivo tendrán derecho a proponer asuntos para la agenda para cualquier reunión ordinaria. Para ello, deberán presentar a la Secretaría General los asuntos que desean incluir en la agenda de la reunión al menos 7 días antes de la sesión. La agenda deberá estar en posesión de los integrantes del Comité Ejecutivo al menos 3 días antes de la sesión.
4. El Secretario General participará en las reuniones del Comité Ejecutivo a título consultivo sin derecho a voto.
5. Las reuniones del Comité Ejecutivo no serán públicas. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá invitar a integrantes de otros órganos y terceros a sus reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Comité Ejecutivo.

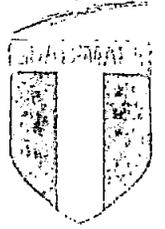
Artículo 39 Facultades del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:





- a) Adoptar todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea o cualquier otro órgano según los Estatutos y reglamentos de la FEDEFUT;
- b) Supervisar la actividad de los órganos de la FEDEFUT, con excepción de la Asamblea, la Comisión de Auditoría y Conformidad y los órganos jurisdiccionales;
- c) Garantizar la aplicación de los Estatutos y adoptará las medidas necesarias para su aplicación;
- d) Aprobar los reglamentos de la FEDEFUT que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de otro órgano de la FEDEFUT;
- e) Aprobar el presupuesto y los estados financieros anuales aprobados por la Comisión de Finanzas y los someterá a la Asamblea para su aprobación;
- f) Preparar y convocar las Asambleas;
- g) Proponer a la Asamblea los integrantes para la Comisión de Auditoría y Conformidad, los órganos jurisdiccionales y la Comisión Electoral;
- h) Decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución de Comisiones Especiales temporales;
- i) Nombrar a los integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales temporales,
- j) Elaborar los reglamentos de organización de las Comisiones Permanentes y Especiales temporales, de conformidad con los reglamentos internacionales de FIFA;
- k) Nombrar a los integrantes del Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes;
- l) Nombrar al Secretario General, a propuesta del Presidente;
- m) Suspender a un Miembro provisionalmente hasta la siguiente Asamblea;
- n) Organizar, dirigir y reglamentar los campeonatos nacionales e interdepartamentales en sus diferentes categorías, así como autorizar los diferentes torneos de las Ligas afiliadas y su respectiva reglamentación; siempre deberán observarse los reglamentos internacionales de FIFA.
- o) Nombrar a los entrenadores de las selecciones nacionales y demás personal técnico;
- p) Delegar funciones del ámbito de su competencia a otros miembros y órganos de la FEDEFUT y en ningún caso a terceros, con excepción a las materias relacionadas a arbitraje, lucha contra el dopaje, registro de jugadores, licencias de clubes, imposición de medidas disciplinarias o medidas destinadas a proteger la integridad de las competiciones;
- q) Designar personas que participen en la Asamblea sin derecho de voto.
- r) Decidir sobre obligaciones y derechos que contraiga la FEDEFUT.
- s) Aprobar los contratos de los patrocinadores en todos los ámbitos deportivos requiriendo para su aprobación al menos las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes



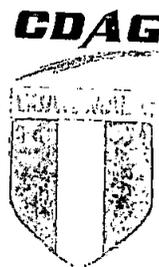
Artículo 40 Quórum y decisiones

1. Una reunión del Comité Ejecutivo quedará constituida y podrá tomar decisiones válidas solo cuando estén presentes la mayoría (más del 50%) de los integrantes del Comité Ejecutivo al inicio de la sesión. Sin embargo, los integrantes presentes podrán permitir a integrantes ausentes la participación por vía telefónica, por videoconferencia o por métodos similares. En tal caso, estos integrantes serán considerados presentes.
2. El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por una mayoría (más del 50%) de los votos válidos emitidos.
3. Cada integrante del Comité Ejecutivo, inclusive el presente tendrá un voto. En principio, solo los integrantes presentes tienen derecho a votar. Sin embargo, en casos excepcionales, el Comité Ejecutivo podrá permitir participar en la votación a un integrante que asista a una reunión por medios de videoconferencia o algún medio similar. En tal caso, este integrante será considerado presente.
4. Las decisiones del Comité Ejecutivo entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que éste decida lo contrario.

Artículo 41 Presidente

1. El Presidente representa legalmente a la FEDEFUT.
2. Sus responsabilidades principales serán:
 - a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo a través de la Secretaría General;
 - b) Velar por el funcionamiento eficiente de los órganos de la FEDEFUT a fin de que estos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes Estatutos;
 - c) Supervisar el trabajo de la Secretaría General;
 - d) Mantener las relaciones entre la FEDEFUT y sus Miembros, la FIFA, CONCACAF, UNCAF, autoridades políticas y otras organizaciones.
3. El Presidente propondrá el nombramiento del Secretario General.
4. El Presidente preside la Asamblea, las reuniones del Comité Ejecutivo, así como de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.
5. Si el Presidente está ausente o imposibilitado temporalmente, el primer Vicepresidente o, en su caso, el segundo Vicepresidente ejercerá sus funciones.
6. En caso de que se produzca una vacante del cargo de Presidente, el primer Vicepresidente o, en su caso, el segundo Vicepresidente, ejercerá sus funciones





hasta la siguiente Asamblea, en el que se elegirá si es necesario a un nuevo Presidente, que completará la vacante por el periodo restante.

7. El Presidente dispondrá de un voto ordinario en el Comité Ejecutivo, que será de calidad en caso de igualdad de votos.

Artículo 42 Representación y firma

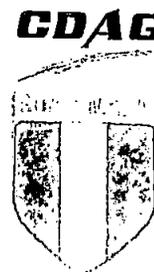
1. El Presidente representará legalmente a la FEDEFUT.
2. Los asuntos trascendentales o esenciales, incluyendo la firma de cheques, de la FEDEFUT deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario General en forma conjunta; en caso de ausencia de alguno de los dos podrá firmar el Primer Vicepresidente y el Secretario General Adjunto según corresponda.

COMISIONES PERMANENTES

Artículo 43 Comisiones Permanentes

1. Las Comisiones Permanentes de la FEDEFUT son:
 - a) Comisión de Finanzas;
 - b) Comisión de Auditoría y Conformidad;
 - c) Comisión de Árbitros;
 - d) Comisión del Estatuto del Jugador;
 - e) Comisión Médica;
 - f) Comisión de Desarrollo Deportivo; y
 - g) Comisión de Capacitación Profesional del Fútbol.
2. Los integrantes de las Comisiones Permanentes serán nombrados por el Comité Ejecutivo. Cada presidente de una Comisión Permanente deberá ser a la vez un integrante del Comité Ejecutivo. La Comisión de Auditoría y Conformidad tendrá una composición especial, tal como lo estipulan los Estatutos.
3. La función de las Comisiones Permanentes será asesorar al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes, tal y como lo establece su respectivo reglamento de funcionamiento y los Estatutos. Las Comisiones Especiales rendirán sus informes directamente al Comité Ejecutivo. Podrán trabajar con otras Comisiones Permanentes para abordar problemas especiales. Todas estas comisiones deberán observar la reglamentación internacional de FIFA.
4. El presidente de una Comisión Permanente fijará las fechas de las reuniones en colaboración con el Secretario General, garantizará que todas las tareas se ejecuten e informará al Comité Ejecutivo sobre el trabajo de la comisión.
5. De no poder reunirse las comisiones para celebrar sesiones o reuniones, las mismas podrán ser atendidas y desarrollarse por teleconferencia, video llamada o medios similares





Artículo 44 Comisión de Finanzas

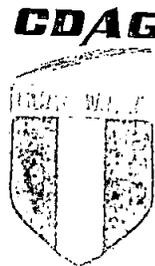
1. La Comisión de Finanzas supervisará la gestión de los asuntos económicos y asesorará al Comité Ejecutivo sobre la gestión económica y patrimonial.
2. Tendrá principalmente los siguientes deberes:
 - a) Supervisar la gestión económica de la FEDEFUT;
 - b) Asesorar al Comité Ejecutivo en asuntos económicos y la gestión de activos;
 - c) Examinar el presupuesto y los estados financieros anuales elaborados por el Secretario General, así como aprobarlos o rechazarlos;
 - d) Presentar el presupuesto y los estados financieros anuales aprobados por la comisión al Comité Ejecutivo para que los apruebe y someta a la Asamblea;
 - e) Tratar otros temas relacionados con las finanzas de la FEDEFUT.
3. La Comisión de Finanzas estará formada por un presidente, un vicepresidente y 3 miembros

Artículo 45 Comisión de Auditoría y conformidad

Deberes

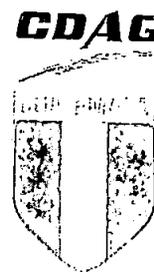
1. La Comisión de Auditoría y Conformidad se encargará de verificar la fiabilidad y corrección de la información financiera y revisará los estados financieros, los estados financieros consolidados y el informe del Auditor Externo. Asimismo, asesorará y ayudará al Comité Ejecutivo en la supervisión de las cuestiones económicas y velará por el cumplimiento del orden interno.
2. La Comisión de Auditoría y Conformidad podrá contar con el apoyo y asesoramiento externo de expertos y otros asesores en la medida en que lo estime oportuno para ayudarla en su labor. Igualmente, mantendrá reuniones periódicas por separado con el Secretario General y el Auditor Externo.
3. El presidente de la Comisión de Auditoría y Conformidad presentará en cada Asamblea Ordinaria el informe de actividad de la Comisión.
4. En relación con el funcionamiento, los principales deberes de la comisión serán:
 - a) Supervisar el control interno;
 - b) Revisar anualmente la eficacia de la gestión de riesgos, así como el sistema y el de control interno;
 - c) Abordar otros temas relacionados con la supervisión de las finanzas de la FEDEFUT;
 - d) Proponer a la Asamblea la ratificación del Auditor Externo;





- e) Revisar los informes del Auditor Externo a fin de garantizar que se tomen las medidas oportunas en caso de detectar deficiencias en los controles o procedimientos internos;
 - f) Revisar como mínimo cada año los aspectos tributarios, incluida la situación de las reservas del impuesto sobre ingresos y las auditorías fiscales públicas, así como la evolución de este ámbito.
5. En relación con la información financiera, los principales deberes de la comisión serán:
- a) Velar por la corrección de los estados financieros y otros documentos económicos publicados;
 - b) Garantizar el cumplimiento de las norma de contabilidad aplicable;
 - c) Colaborar con el Auditor Externo, a fin de garantizar que se preparen correctamente los estados financieros anuales;
 - d) Revisar temas importantes relativos a las políticas de contabilidad y la presentación de los estados financieros, incluidos los cambios significativos o la aplicación de los principios contables;
 - e) Colaborar con la Comisión de Finanzas y el Comité Ejecutivo respecto a los estados financieros auditados;
 - f) Examinar el presupuesto y los estados financieros anuales aprobados por la Comisión de Finanzas;
 - g) Supervisar y revisar las transacciones con terceros como mínimo una vez al año.
6. En relación con el cumplimiento de orden interno, los principales deberes de la comisión serán:
- a) Revisar el cumplimiento por parte de los empleados de la FEDEFUT de la ley, de las normas éticas y las normas internas de la FEDEFUT;
 - b) Revisar los procedimientos y los trámites que debe seguir el Secretario General para supervisar el cumplimiento por parte de los empleados de la Secretaría General de las normas éticas y las normas internas de la FEDEFUT;
 - c) Revisar y evaluar las credenciales y la independencia del Auditor Externo como mínimo una vez al año;
 - d) Tomar nota de todos los servicios ajenos a la auditoría que remita el Auditor Externo y los honorarios que exija por tales servicios;
 - e) Formular recomendaciones sobre cambios, enmiendas y modificaciones a las normas internas de la FEDEFUT relativas al cumplimiento;
 - f) Elaborar el Reglamento de Organización Interna y velar por su cumplimiento;
 - g) Revisar los principales cambios de ley que repercutan significativamente en la FEDEFUT;
 - h) Gestionar casos de presunto incumplimiento;
7. En relación con las retribuciones, tendrá principalmente los siguientes deberes:





- a) Fijar los principios y componentes de los viáticos y reembolsos;
 - b) Establecer los viáticos y reembolsos para los integrantes de los órganos de la FEDEFUT, si procede y el Secretario General;
 - c) Supervisar el cumplimiento de las normas de retribución.
8. En relación con los contratos de comercialización y transmisión, tendrá principalmente los siguientes deberes:
- a) Asesorar y apoyar al Comité Ejecutivo en la estrategia general que se seguirá en los ámbitos de comercialización y transmisión de las competiciones organizadas bajo los auspicios de la FEDEFUT y en todas las cuestiones relacionadas con la preparación y aplicación de los contratos entre la FEDEFUT y sus diversos socios comerciales y televisivos.
 - b) Proponer al Comité Ejecutivo las medidas necesarias para mejorar y proteger los intereses y la imagen de la FEDEFUT en los contratos comerciales;
 - c) Asesorar al Comité Ejecutivo y en general sobre los contratos de comercialización y transmisión;
 - d) Abordar otros temas relacionados con derechos de marketing y la televisión.

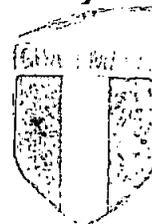
Competencias

9. En cumplimiento de sus deberes, la Comisión de Auditoría y Conformidad podrá revisar directamente o autorizar la revisión de todos los casos que le competan. En particular, podrá hacer exámenes de las actividades de cualquier órgano de la FEDEFUT para verificar la existencia, el cumplimiento, la eficacia y la optimización de los controles internos de la FEDEFUT para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la misma o adoptar medidas correctoras que permitan el debido cumplimiento. Asimismo, la Comisión de Auditoría y Conformidad podrá evaluar el sistema de control y verificar los estados financieros y de gestión a través de auditorías internas.
10. En caso de que la Comisión de Auditoría y Conformidad, en el desempeño de sus actividades, detecte alguna irregularidad, trasladará el caso al órgano jurisdiccional que corresponde. En el caso específico del incumplimiento de la normativa de FIFA relacionada con la asignación y ejecución de fondos, específicamente para programas de desarrollo, es causal de separación del cargo del funcionario o empleado que lo utilice de forma diferente a lo establecido en la asignación; por lo que deberá comunicar y reportar dicha situación, a la Comisión de Ética de la FEDEFUT, a efectos que ésta proceda como corresponda, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad adicional correspondiente.

Composición

11. La Comisión de Auditoría y Conformidad estará conformada por un presidente, un vicepresidente y 3 miembros quienes tendrán formación y experiencia en el ámbito financiero, contable y jurídico. La composición concreta, las competencias, el funcionamiento interno y otras cuestiones sobre el proceder





de la Comisión de Auditoría y Conformidad quedarán establecidos en el reglamento correspondiente, redactado por la Comisión de Auditoría y Conformidad y aprobado por el Comité Ejecutivo, de conformidad con la reglamentación internacional de FIFA.

12. Ningún integrante de la Comisión de Auditoría y Conformidad podrá ser al mismo tiempo un Directivo o Delegado de un Miembro, o un integrante de cualquier otro órgano o miembro de la FEDEFUT.
13. Los integrantes de la Comisión de Auditoría y conformidad podrán solamente ser destituidos por la Asamblea General.

Artículo 46 Comisión de Árbitros

La Comisión de Árbitros tendrá principalmente los siguientes deberes:

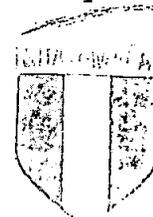
- a) Supervisar la aplicación de las Reglas de Juego;
- b) Nombrar, además, a los árbitros de partidos de competencias autorizadas o avaladas por la FEDEFUT;
- c) Proponer al Comité Ejecutivo una lista de árbitros y árbitros asistentes para que sean considerados para partidos internacionales;
- d) Gestionar las materias propias del arbitraje de la FEDEFUT;
- e) Supervisar la formación y el entrenamiento de los árbitros;
- f) Abordar otros temas relacionados con los árbitros y asistentes.

La Comisión de Árbitros estará formada por un presidente, un vicepresidente y 3 miembros, que deberán ser ex árbitros que no estén ligados a Clubes o miembros.

Artículo 47 Comisión del Estatuto del Jugador

1. La Comisión del Estatuto del Jugador analizará asuntos relacionados al estatus y la transferencia de jugadores en las competencias autorizadas y reguladas por la FEDEFUT y organizadas por sus Ligas Miembro. Asimismo, analizará los asuntos relacionados a la indemnización por formación y mecanismos de solidaridad.
2. La Comisión del Estatuto del Jugador supervisará el procedimiento de registro e inscripción de los Jugadores.
3. Las funciones específicas de la Comisión del Estatuto del Jugador están descritos en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FEDEFUT, de conformidad con la reglamentación internacional de FIFA.
4. La Comisión del Estatuto del Jugador estará formada por un presidente, un vicepresidente y 3 miembros, el presidente y vicepresidente deberán ser abogados.





Artículo 48 Comisión Médica

1. La Comisión Médica, es el ente asesor y consultivo de la FEDEFUT, para asuntos relacionados con la salud y la medicina deportiva.
2. Estará integrada, entre otros, por todos los profesionales médicos que prestan servicio en la FEDEFUT, o en su defecto por médicos externos en el ámbito de la medicina deportiva.
3. Realizará acciones relacionadas con la actividad sanitaria de los jugadores de Selecciones en sus diferentes categorías, además de la mejora y el conocimiento en cuestiones técnica relacionadas directamente con la salud.
4. La Comisión Médica estará formada por un presidente, un vicepresidente y 3 miembros

Artículo 49 Comisión de Desarrollo Deportivo:

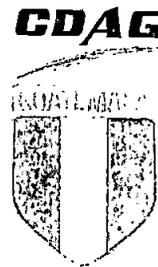
1. La Comisión de Desarrollo Deportivo, tiene como función principal, ser el enlace y ejercer la coordinación entre las Asociaciones Departamentales y la FEDEFUT con el fin primordial de desarrollar el Fútbol a nivel nacional.
2. Para realizar su función, ésta Comisión procurará la mejor relación con las autoridades públicas, nacionales, departamentales, organizaciones y empresas privadas, industriales y comerciales, para la obtención de apoyo y recursos destinados a la construcción y el mantenimiento de la infraestructura deportiva del fútbol, que permita la masificación, desarrollo y alto rendimiento del Fútbol a nivel nacional.
3. La Comisión de Desarrollo Deportivo estará formada por un presidente, un vicepresidente y 3 miembros.

Artículo 50 Comisión de capacitación Profesional del Fútbol:

La Comisión, revisará y actualizará en forma permanente todos sus programas de capacitación profesional, debiendo crear y establecer los espacios de especialización, así como reuniones técnicas, conferencias o simposios, que contribuyan a una mejor cualificación de todos los entrenadores de la organización federativa. Asimismo, deberá mantener intercambios de cooperación, información y asesoramiento con las Escuelas de Entrenadores y Jugadores de otras federaciones tanto nacionales como extranjeras.

Todos los programas de apoyo financiero de FIFA, CDAG y COG de capacitación y de implemento para escuela de Directores Técnicos, Escuela de Jugadores y programas de fútbol base serán exclusivos para las Escuelas y programas que directamente desarrolle





la FEDEFUT y sus miembros, no así las escuelas o programas privados aun y cuando estén avalados por la FEDEFUT.

La Comisión de Capacitación Profesional del Fútbol, comprende:

a) Escuelas de Directores Técnicos:

La Escuela de Directores Técnicos, será la dependencia de la FEDEFUT encargada de formar, capacitar y profesionalizar, al más alto nivel y conforme a estándares internacionales, a los Directores Técnicos que puedan dirigir en las diferentes ligas según los niveles establecidos por la FEDEFUT.

La FEDEFUT también podrá impulsar la formación, capacitación y profesionalización de los directores técnicos mediante convenios con universidades del país, para que dichas universidades puedan desarrollar su propia licenciatura de técnicos de fútbol, y quienes egresen de dichas carreras podrán dirigir en las diferentes ligas según los niveles establecidos por la FEDEFUT y las Universidades, según el respectivo convenio.

b) Escuelas de Formación de Jugadores:

La FEDEFUT deberá crear escuelas modelo de formación de jugadores de fútbol, también podrá incentivar la creación o ampliación de escuelas de jugadores con todos sus miembros, conforme a los estándares internacionales de formación de alto nivel competitivo. Así mismo, cualquier persona individual o jurídica que tenga en propiedad o arrendamiento las instalaciones apropiadas según reglamento definido por la FEDEFUT, podrá tener programas o escuelas de fútbol avaladas por la FEDEFUT.

La Comisión de Capacitación Profesional del Fútbol estará integrada por un presidente, y dos miembros de la Escuela de Técnicos y dos miembros por la Escuela de Jugadores, designados por el Comité Ejecutivo.

Artículo 51 Comisiones Especiales Temporales.

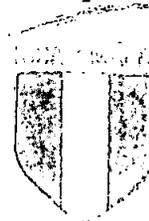
1. El Comité Ejecutivo podrá, en caso necesario, crear Comisiones Especiales temporales para tareas determinadas y por un periodo limitado.
2. La función de las Comisiones Especiales temporales será asesorar el Comité Ejecutivo en un asunto específico y temporal. Las Comisiones Especiales rendirán sus informes directamente al Comité Ejecutivo. Podrán trabajar con otras Comisiones Permanentes para abordar problemas especiales.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 52 Secretaría General

La Secretaría General realizará el trabajo administrativo de la FEDEFUT bajo la dirección del Secretario General. La Secretaría General se regirá por el Reglamento de Organización Interna.



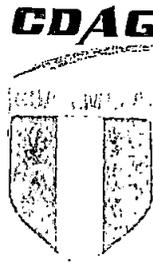


Artículo 53 Secretario General

1. El Secretario General es el director ejecutivo de la FEDEFUT, y será nombrado por el Comité Ejecutivo, propuesto por el presidente.
2. Ser mayor de 35 años, y tener la formación profesional necesaria. Deberá ser contratado bajo dependencia y relación laboral de la FEDEFUT.
3. Será responsable de:
 - a) Implementar las decisiones tomadas por la Asamblea y el Comité Ejecutivo de acuerdo con las instrucciones del Presidente;
 - b) Organizar, asistir sin derecho a voto, tomar acta de la Asamblea, de las reuniones del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Permanentes y las Especiales, y de cualquier otro órgano que lo solicite. En estos casos, participará de manera consultiva en los trabajos y responderá por los asuntos logísticos y administrativos.
 - c) Gestionar adecuadamente la contabilidad de la FEDEFUT al día;
 - d) Elaborar el presupuesto anual y de la elaboración de las cuentas anuales;
 - e) La gestión de activos y reservas de divisas;
 - f) Mantener y firmar la correspondencia de la FEDEFUT;
 - g) Mantener las relaciones de la FEDEFUT con terceros;
 - h) Organizar la Secretaría General;
 - i) Contratar y despedir el personal de la Secretaría General, con la aprobación del Comité Ejecutivo;
 - j) Proponer personal directivo al Comité Ejecutivo;
 - k) Supervisar el cumplimiento de la ley, las normas éticas y las normas internas de los empleados de la FEDEFUT
 - l) Ejecutar las medidas oportunas en caso de incumplimiento con las normas éticas, presunta corrupción u otras conductas inapropiadas por parte de los Oficiales, empleados de la Secretaría General u otras personas contratadas por la FEDEFUT;
 - m) Informar periódicamente, o con carácter inmediato en caso de emergencia, a la Comisión de Auditoría y Conformidad de los resultados de su labor de supervisión del cumplimiento y de los casos que se le notifiquen y remitan;
 - n) Convocar a Asamblea, en los casos establecidos en los presentes estatutos.
4. El Secretario General no podrá ser un Directivo de un Miembro o Delegado o un integrante de otro órgano de la FEDEFUT. Asimismo, el Secretario General no podrá optar a ningún cargo en el Comité Ejecutivo durante su gestión o en los cinco años después de dejar el cargo.

ÓRGANOS JURISDICCIONALES





Artículo 54 Jurisdicción

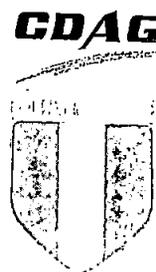
1. La FEDEFUT, sus Miembros y Afiliados no remitirán un conflicto a los Tribunales Ordinarios, a menos que se establezca expresamente en los presentes Estatutos y en la reglamentación de la FIFA. Por consiguiente, cualquier disputa estará suscrita a la jurisdicción de la FEDEFUT, del Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol si procede o del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).
2. La FEDEFUT tendrá la jurisdicción en conflictos de ámbito nacional, es decir, aquellos entre partes subordinadas a la FEDEFUT. La FIFA tendrá la jurisdicción de conflictos internacionales, es decir, aquellos entre distintas federaciones miembro y/o confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los intermediarios y los agentes organizadores de partidos con licencia.

Artículo 55 Órganos jurisdiccionales

1. Los órganos jurisdiccionales de la FEDEFUT son:
 - a) la Cámara Nacional de Resolución de Disputas;
 - b) la Comisión Disciplinaria;
 - c) la Comisión de Ética;
 - d) la Comisión de Apelación.
2. Los órganos jurisdiccionales se conformarán de tal modo que sus integrantes en su conjunto posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesaria para desempeñar su labor. Los presidentes y vicepresidentes de los órganos jurisdiccionales deberán contar con la titulación académica que les habilite para la práctica jurídica y, antes de la ratificación, deberán someterse a un examen de integridad. A dicho examen, realizado por la comisión de auditoría y conformidad, deberán someterse todos los miembros de la comisión de ética (incluidos el presidente y el vicepresidente). Para el resto de miembros de los órganos jurisdiccionales (incluidos el presidente y el vicepresidente) será la comisión de ética la encargada de efectuar el examen de integridad. El mandato de los miembros tendrá una duración de cuatro años. Los miembros podrán ser reelegidos (ratificados) o destituidos en cualquier momento, si bien será la Asamblea el único órgano con poder para destituirlos.
3. Los integrantes de los órganos jurisdiccionales no pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de la FEDEFUT ni ser un Delegado o directivo de un Miembro. Además no podrán pertenecer quienes a) han ocupado un cargo remunerado o han suscrito un contrato (de manera directa o indirecta) con FEDEFUT o con alguno de sus miembros, con una liga o con un club (incluidas aquellas empresas o asociaciones vinculadas);

En caso de conflicto de intereses el integrante deberá recusarse para conocer del asunto.





4. Las sesiones de los órganos jurisdiccionales serán confidenciales.
5. Se reserva la competencia disciplinaria de la Asamblea para imponer suspensiones y exclusiones de Miembros o destituir a un integrante de un órgano electo o ratificado. Las competencias y procedimientos de los órganos jurisdiccionales se establecerán por medio de reglamentos. El Comité Ejecutivo elaborará, aprobará y enmendará estos reglamentos.
6. Los integrantes de los Órganos jurisdiccionales podrán solamente ser destituidos por la Asamblea General.

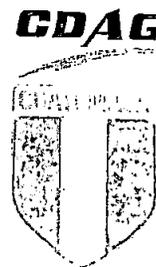
Artículo 56 Cámara Nacional de Resolución de Disputas

1. La Cámara Nacional de Resolución de Disputas dirimirá disputas entre la FEDEFUT, Jugadores, Clubes, entrenadores y/o intermediarios, siempre y cuando la disputa esté relacionada a uno de los siguientes conflictos de ámbito nacional:
 - a) Estatuto de Jugadores;
 - b) Transferencias de Jugadores;
 - c) Indemnización por formación;
 - d) Mecanismos de solidaridad.
2. La composición de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, su funcionamiento, competencia y procedimiento se establecerá en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FEDEFUT.

Artículo 57 Comisión Disciplinaria

1. Las competencias de la Comisión Disciplinaria se establecerán en el Código Disciplinario de la FEDEFUT.
2. La Comisión Disciplinaria podrá imponer las sanciones descritas en estos Estatutos y en el Código Disciplinario de la FEDEFUT a los Miembros, Afiliados, Oficiales, Jugadores, Clubes, intermediarios y agentes de partidos. La Comisión Disciplinaria de la FEDEFUT podrá actuar de oficio tomando como pruebas los audios, imágenes y videos de comunicación masiva, en asuntos relacionados a seguridad de los estadios, evitar la violencia, discriminación y corrupción en los estadios.
3. En materias disciplinarias, el Comité Ejecutivo podrá delegar a sus Miembros la potestad de actuar como órgano disciplinario de primera instancia en las





competiciones oficiales autorizadas o avaladas por la FEDEFUT, siempre y cuando los respectivos fallos sean apelables ante la Comisión de Apelación de la FEDEFUT y las subsiguientes instancias.

4. La Comisión Disciplinaria estará integrada por 5 integrantes, de los cuales el presidente y Vicepresidente deberán ser abogados.

Artículo 58 Comisión de Ética

1. Las competencias de la Comisión de Ética se especificarán en el Código Ético de la FEDEFUT.
2. La Comisión de Ética podrá imponer sanciones descritas en estos Estatutos, el Código Ético y el Código Disciplinario de la FEDEFUT a Oficiales, Jugadores, agentes de partidos, intermediarios, empleados de la FEDEFUT o cualquier otra persona contratada por la FEDEFUT.

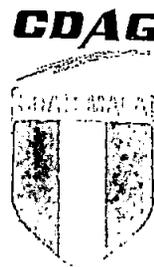
Artículo 59 Comisión de Apelación

1. La Comisión de Apelación es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de decisiones de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética y Órganos Disciplinarios de sus Miembros, que no hayan sido declaradas firmes en virtud del reglamento correspondiente de la FEDEFUT, de conformidad con la reglamentación internacional de FIFA.
2. Las decisiones emitidas por la Comisión de Apelación podrán ser apeladas ante el Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol o ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), tal y como especifican estos Estatutos.
3. La Comisión de Apelación estará conformada por 3 integrantes, quienes deberán ser abogados colegiados activos.
4. La competencia de la Comisión de Apelación se establecerá en el Código Disciplinario y el Código Ético de la FEDEFUT.

Artículo 60 Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol

1. La FEDEFUT designará un Tribunal de Arbitraje en el territorio de Guatemala (Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol).
2. Siempre y cuando se hayan agotado los recursos internos, este Tribunal de Arbitraje Nacional se ocupará en última instancia y de manera definitiva
 - De todo recurso contra una decisión firme y vinculante;
 - Concerniente a un conflicto de ámbito nacional;
 - Dictada por un órgano de la FEDEFUT.





3. No obstante, el Tribunal de Arbitraje Nacional no se hará cargo de recursos sobre
 - Violaciones de las Reglas de Juego;
 - Suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, con la excepción de decisiones sobre dopaje.
3. El funcionamiento del Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol se regirá por su propio Código o Reglamento, el cual cumplirá con los requisitos establecidos por la FIFA.
4. Mientras que la FEDEFUT no haya designado el Tribunal de Arbitraje Nacional de Fútbol, todo recurso contra las decisiones mencionadas en este artículo solo podrá remitirse en última instancia y de manera definitiva al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD). Se aplicará su respectivo código. No obstante, el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) no verá los recursos expresamente excluidos en el presente artículo.

Artículo 61 Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD)

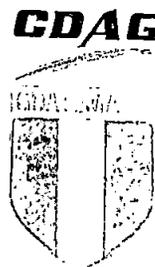
1. De conformidad con las disposiciones correspondientes de los estatutos de la FIFA, todo recurso contra una decisión firme y vinculante de la FIFA, la CONCACAF o la UNCAF se presentará exclusivamente al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana, Suiza.
2. No obstante, el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) no se hará cargo de recursos sobre
 - Violaciones de las Reglas de Juego;
 - Suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses; con la excepción de decisiones sobre dopaje.
 - Decisiones adoptadas por un Tribunal de Arbitraje previamente;

Artículo 62 Medidas disciplinarias

Las principales medidas disciplinarias son:

1. A personas físicas y jurídicas:
 - a) advertencia;
 - b) Amonestación;
 - c) multa;
 - d) anulación de premios.
2. A personas físicas:





- a) amonestación;
- b) expulsión;
- c) suspensión por partidos;
- d) prohibición de acceder a vestuarios y/o de situarse en el banco de sustitutos;
- e) prohibición de acceso a estadios;
- f) prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;
- g) servicios comunitarios.

3. A personas jurídicas:

- a) prohibición de efectuar transferencias;
- b) jugar a puerta cerrada;
- c) jugar en terreno neutral;
- d) prohibición de jugar en un estadio determinado;
- e) anulación del resultado de un partido;
- f) expulsión de una competición;
- g) pérdida del partido por retirada o renuncia;
- h) deducción de puntos;
- i) descenso a la categoría inferior;
- j) repetición del partido.

COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 63 Comisión electoral

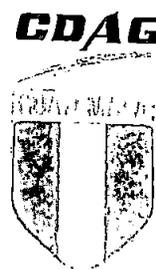
1. La regulación del Órgano Electoral se establecerá en el Código Electoral de la FEDEFUT, y será el Órgano responsable de organizar y supervisar la elección de todos sus miembros. El Código Electoral será elaborado por el Comité Ejecutivo.

COMPETICIONES

Artículo 64 Competiciones

1. La FEDEFUT autorizará, avalará, coordinará y supervisará las siguientes competiciones oficiales en su territorio:

- Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala
- Liga de Fútbol Primera División de no aficionados
- Liga de Fútbol de Segunda División de no aficionados
- Liga de Fútbol de Tercera División de no aficionados
- Liga Nacional de Fútbol Femenino de Guatemala



- Liga Nacional de Fútbol Sala de Guatemala
 - Liga Nacional de Fútbol Playa de Guatemala
 - Campeonatos Regionales
 - Copa Nacional de la República de Guatemala y
 - Otras ligas o competiciones que determinará la FEDEFUT.
3. El Comité Ejecutivo podrá delegar a los Miembros la organización de competiciones mediante un acuerdo formal.
 4. Ninguna competición interferirá con aquellas organizadas por la FEDEFUT. Las competiciones organizadas por la FEDEFUT gozarán de prioridad.
 5. El Comité Ejecutivo promulgará un reglamento específico a tal efecto.

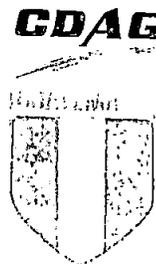
Artículo 65 Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes

1. El Comité Ejecutivo establecerá un reglamento sobre el sistema de concesión de licencias a los Clubes (Reglamento sobre la Concesión de Licencias a los Clubes), de conformidad con la reglamentación internacional de FIFA, que estipule los requisitos que deberán cumplir para participar en las competiciones de la FEDEFUT. Este Reglamento sobre la Concesión de Licencias a los Clubes deberá cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos pertinentes de la CONCACAF y de la FIFA.
2. El Reglamento sobre la Concesión de Licencias a los Clubes definirá, en particular, los siguientes puntos:
 - a) Los requisitos mínimos que deberán cumplir los Clubes para ser admitidos a las competiciones de Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y competiciones en el ámbito que determine la FEDEFUT;
 - b) El procedimiento respecto a la concesión de licencias.
4. El órgano de Concesión de Licencias a los Clubes se encargará de la aplicación del Reglamento sobre la Concesión de Licencias a los Clubes.

Artículo 66 Derechos

1. La FEDEFUT es la propietaria original de todos los derechos que emanan de sus competiciones y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos legales. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden económico, de grabación, reproducción y difusión audiovisual, derechos multimedia, derechos de marketing y promocionales y derechos inmateriales, como los emblemas, y otros derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual.





2. La Comisión de Auditoría y Conformidad elaborará un estudio respecto a la comercialización de estos derechos. Este reporte deberá incluir una evaluación de costos, un análisis del mercado nacional e internacional y cualquier otra información relevante. El reporte deberá ser distribuido a los Miembros.
3. El Comité Ejecutivo decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos, a base del reporte de la Comisión de Auditoría y Conformidad. En caso que el Comité Ejecutivo tome una decisión contraria a las recomendaciones de este reporte, deberá justificar su decisión de forma detenida con el fin de que los Miembros, por una parte, puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otra parte, puedan comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trate.
4. Toda licitación de contratos será abierta y pública, mediante un procedimiento de subasta pública que garantice adjudicar los contratos o derechos a la mejor oferta según los términos de referencia de cada evento.
5. La Comisión de Auditoría y Conformidad elaborará un reglamento específico que estipule todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación de forma clara, precisa e inequívoca. Este reglamento deberá de ser de conformidad con la reglamentación internacional de FIFA; en el cual, se deberá establecer, entre otras cosas, lo siguiente:
 - 5.1 La FEDEFUT, tiene prohibición de asignar de forma directa los derechos nacionales e internacionales de televisión; dicha asignación deberá realizarse en Subasta Pública, conforme al Reglamento elaborado por la Comisión de Auditoría y Conformidad, con el objetivo de transparentar dichas contrataciones, evitar el abuso de posición dominante de mercado y prácticas monopólicas;

Artículo 67 Autorización

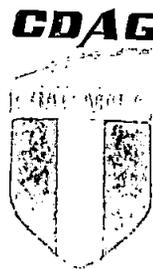
La FEDEFUT y sus Miembros tienen el derecho exclusivo de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de sus partidos de fútbol y actos bajo sus respectivas jurisdicciones, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales. Salvo los acuerdos a que lleguen los miembros para la distribución conjunta de los derechos que les correspondan.

PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo 68 Partidos y competiciones internacionales

1. La competencia para organizar partidos y competiciones internacionales entre selecciones nacionales y entre equipos de ligas, clubes y/o combinados es exclusiva de la FIFA, las Confederaciones y las asociaciones miembro involucradas. De conformidad con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, no se podrán disputar partidos o competiciones sin la autorización





previa de la FIFA, las Confederaciones y las asociaciones miembro involucradas.

2. FEDEFUT se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecido por la FIFA.

Artículo 69 Relaciones deportivas

La FEDEFUT, sus Miembros, Afiliados y Jugadores, Oficiales, agentes de partidos e intermediarios, no disputarán partidos o establecerán relaciones deportivas con asociaciones (inclusive sus miembros, afiliados, jugadores, oficiales, agentes de partidos e intermediarios) que no sean asociaciones miembro de la FIFA o con asociaciones miembro provisionales de una Confederación sin la aprobación previa de la FIFA y las Confederaciones involucradas.

Artículo 70 Autorización

1. Los Clubes, las Ligas o cualquier otra agrupación de equipos afiliados a la FEDEFUT solo podrán afiliarse a otra asociación miembro de la FIFA con la autorización de la FEDEFUT, la de la otra asociación miembro, la de las respectivas Confederaciones y la de la FIFA.
2. Los Clubes, las Ligas o cualquier otra agrupación de equipos de FEDEFUT no podrán participar en competiciones disputadas en el territorio de otra asociación miembro sin la autorización de la FEDEFUT, la de la otra asociación miembro, la de las respectivas Confederaciones y la de la FIFA y solo en los casos previstos en el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

FINANZAS

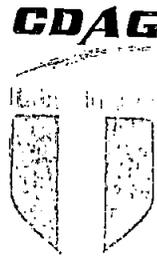
Artículo 71 Ejercicio económico

1. El ejercicio económico de la FEDEFUT será de un año y comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
2. Los ingresos y gastos de la FEDEFUT se gestionarán de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de la FEDEFUT será garantizar su futuro mediante la creación de reservas.
3. El Secretario General será el responsable de elaborar estados financieros anuales consolidados de la FEDEFUT el 31 de diciembre. Estos deberán ser aprobados por la Comisión de Finanzas, el Comité Ejecutivo y la Asamblea.

Artículo 72 Ingresos

Los ingresos de la FEDEFUT provendrán en particular de:





- a) Las cuotas de sus Miembros;
- b) Los ingresos generados a través de la comercialización de derechos (mercadeo, transmisiones);
- c) Las sanciones impuestas por los órganos competentes;
- d) Otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue la FEDEFUT;
- e) Donaciones;
- f) Cualquier otro ingreso relacionado con el fútbol.

Artículo 73 Gastos

La FEDEFUT asumirá:

- a) Los gastos previstos en el presupuesto;
- b) Los gastos aprobados por el Comité Ejecutivo con visto bueno de la Comisión de Auditoría y Conformidad y ratificados por la Asamblea General de la FEDEFUT.

Artículo 74 Auditoría externa

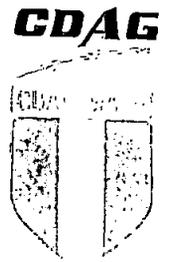
1. El Auditor Externo será un profesional cualificado e independiente quien revisará las cuentas aprobadas por la Comisión de Finanzas de forma anual, de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad, y presentará un informe a la Asamblea. Se le nombrará por un periodo de dos años. Este mandato podrá renovarse.
2. La FIFA y la CONCACAF podrán ejercer una auditoría financiera en cada momento. Esta auditoría se enfocará en todos los fondos, las transacciones y situaciones económico-financieras que afectan a la FEDEFUT, en particular el examen y la verificación de los estados financieros de la misma, con objeto de poder emitir una opinión fundada sobre su grado de fiabilidad.

Artículo 75 Cuota de los Miembros

1. A propuesta del Comité Ejecutivo, la Asamblea aprobará las cuotas de los Miembros. Asimismo, la Asamblea podrá establecer el importe de una cuota anual.
2. Una vez establecida la cuota anual, la misma se pagará en el primer trimestre. La cuota anual de los nuevos Miembros deberá abonarse dentro de los 30 días posteriores a la conclusión de la Asamblea en el que fueron admitidos.

Artículo 76 Dedución





La FEDEFUT podrá deducir un monto de la cuenta de un Miembro para saldar las deudas de este último.

DISPOCIONES FINALES

Artículo 77 Casos no contemplados y de fuerza mayor

El Comité Ejecutivo tendrá la potestad de decidir sobre casos de fuerza mayor y sobre todas aquellas cuestiones que no se especifiquen en estos Estatutos. Las decisiones deberán tomarse de manera justa y legal, tomando en consideración la regulación pertinente de la FIFA y CONCACAF.

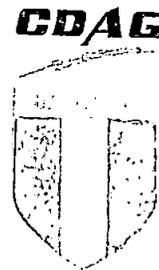
Artículo 78 Disolución

1. Los Miembros podrán, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, disolver la FEDEFUT durante una Asamblea convocada a tal efecto.
2. Si la FEDEFUT se disuelve, su patrimonio será transferido a la CONCACAF. Este patrimonio se mantendrá en fideicomiso como "*bonus pater familiae*" hasta la reconstitución de la FEDEFUT. No obstante, los Miembros podrán escoger otro destinatario del patrimonio en su Asamblea final.

Artículo 79 Clausulas transitorias

1. Todos los miembros de la FEDEFUT tienen la obligación de adaptar sus estatutos a los presentes Estatutos dentro de un plazo de 180 días a partir de su entrada en vigencia, ello incluye la obligación de cumplir con los requisitos expuestos en el artículo 12, numeral 2 letra b y el artículo 14 numeral 1 letras k) y l) de éstos Estatutos. Una vez aprobados sus respectivos estatutos cada miembro deberá proceder a solicitar a la Comisión Electoral de la FEDEFUT la convocatoria para realizar elecciones según sus nuevos estatutos. Para ser delegado de una Asociación Deportiva Departamental de Fútbol, se necesita por lo menos contar con el voto, del 60 por ciento de delegados municipales, del total de municipios que conforman el departamento.
2. Todo órgano electo de conformidad con estos estatutos durará en su ejercicio 4 años. Sin embargo, existirá un traslape entre el periodo de ejercicio de un Comité





Ejecutivo electo con el periodo de ejercicio del Comité de Ética, Comité de Auditoría y Conformidad y el Comité disciplinario, Comité de apelación, Cámara Nacional de Resolución de Disputas. Para garantizar el efectivo traslape antes descrito, el Comité de Normalización, por única vez, a la entrada de Vigencia de los Estatutos, designará a los integrantes del Comité de Ética, Comité de Auditoría y Conformidad y Órgano Disciplinario por un periodo de 2 años, quienes tomarán posesión el mismo día en que tome posesión el Comité Ejecutivo electo, finalizado el periodo de ejercicio de 2 años, deberán realizarse las designaciones y ratificaciones respectivas para integrar dichos Órganos para un ejercicio de 4 años. En ningún caso aún exista rompimiento o separaciones del cargo de los periodos de ejercicio electos, podrán coincidir las elecciones de Comité Ejecutivo con las designaciones y ratificaciones del Comité de Ética, Comité de Auditoría y Conformidad y Órgano Disciplinario, quienes siempre deberán traslaparse a la mitad del periodo del Comité Ejecutivo que resulte electo.

Artículo 80 Entrada en vigor

Estos Estatutos han sido adoptados por la Asamblea celebrada en la ciudad de Guatemala el 25 de julio de 2017, y entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación."

ARTÍCULO SEGUNDO. La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala se rige por los presentes estatutos, por las normativas de la "Fédération Internationale de Football Association" -FIFA- y por las normas del ordenamiento jurídico guatemalteco.

ARTICULO TERCERO: DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 22/2018-CE-CDAG de fecha 15 de febrero del 2018 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

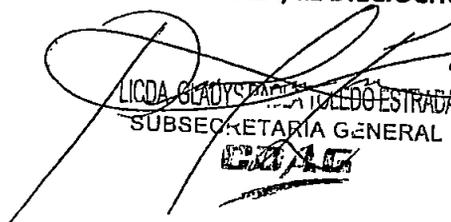
ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente debiéndose proceder a notificarlo a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y a la Gerencia de la Institución.





DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA,
CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO." Firmas
llegibles.-----

Y PARA REMITIR A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, SE EXTIENDE, FIRMA
Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CUARENTA Y SIETE HOJAS DE PAPEL BOND CON
MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA
AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----


LICDA. GLADYS PATRICIA CALLE ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
